



RESOLUCIÓN No. 25
(23 de mayo de 2000)

Por medio de la cual se determina en su sentido y se adiciona la Resolución No. 01 del 2 de febrero de 2000.

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: El 2 de febrero de 2000 se expidió la Resolución No. 01, por medio de la cual se reglamentaron los estímulos laborales para los empleados en la Fundación Universitaria Luis Amigó.

SEGUNDO: Es necesario aclarar dicha Resolución en relación con algunos términos y destinatarios de los estímulos.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Para efectos de los estímulos consagrados en la Resolución No. 01 de 2000, entiéndase por "EMPLEADO" aquel que tiene vinculación de medio o tiempo completo y presta sus servicios en cualquiera de los subsistemas administrativo, académico o de Bienestar Universitario. No se incluyen aquí los docentes hora - cátedra.

ARTÍCULO 2º. Los docentes hora cátedra, tendrán un descuento del 20% para programas de educación formal, siempre y cuando tengan un mínimo de vinculación de dos (2) años, un promedio de horas servidas de noventa (90) horas semestre y que en el semestre que solicite el beneficio, tenga un mínimo de noventa (90) horas de vinculación.

También tendrán dicho descuento su cónyuge y los hijos que dependan económicamente de él. Dicho beneficio se perderá cuando: el docente deje de prestar sus servicios a la FUNLAM, cualquiera que sea la causa; la intensidad horaria servida, sea menor de noventa (90) horas en el respectivo semestre, cualquiera de los beneficiarios repruebe más de una asignatura o su equivalente o

sea sancionado disciplinariamente. El descuento será sólo hasta por el máximo de niveles establecido para el programa y no será redimible para el mismo.

ARTÍCULO 3°. Respecto a las bonificaciones en dinero, modifíquese lo prescrito en el literal a del numeral 1 del Artículo 1°, de la Resolución No. 01 de 2000, en el sentido de que no se denominarán "Bonificaciones por mera liberalidad no constitutivas de salario" sino "Primas extralegales, no constitutivas de salario". Dicha prima será extensiva sólo a los empleados de medio tiempo y tiempo completo.

ARTÍCULO 4°. Aclárese el tercer inciso del literal a numeral 3 del Artículo 1°, de la Resolución No. 01 de 2000, en los siguientes términos: entiéndase por empleado que cumple actividades administrativas, como aquel que lidera, ejecuta o auxilia funciones de administración en cualquiera de los subsistemas, administrativo, académico o de Bienestar Universitario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dada en la ciudad de Medellín a los veintitres (23) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

EL RECTOR


FRAY MARINO MARTÍNEZ
Fundación Universitaria
LUIS AMIGO
Rectoría

EL SECRETARIO GENERAL


FRANCISCO JAVIER COSTA GÓMEZ
Fundación Universitaria
LUIS AMIGO
Secretaría General